



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 667 -2016-MDC.A.
CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 1031-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 08 de Agosto de 2016; Expediente N° 025619, de fecha 15 de Setiembre 2016, presentado por el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1031-2016-GATyR-MDC; Informe N° 624-2016-NDC-GATyR, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N° 2583-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de noviembre 2016, emitido por Subgerente (e) de Fiscalización; Informe N° 1030-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2, señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

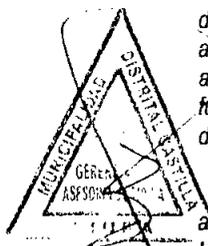
Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto legal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1031-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 08 de Agosto de 2016, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001012, de fecha 23 de Mayo de 2016, presentado por MAYORSA S.A, identificada con código de contribuyente N° 098152; con domicilio en Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 399-Esquina con Av. Guardia Civil del Distrito de Castilla, y; en consecuencia, continuar con la cobranza de la papeleta de Multa Administrativa N° 0001012, de fecha 23 de Mayo de 2016, por la comisión de infracción identificada con Código C-046 "Por desacato disposiciones municipales o por hacer caso a la notificación";

Que, con Expediente N° 025619, de fecha 15 de Setiembre 2016, el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A. Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1031-2016-GATyR-MDC, de fecha 08 de Agosto del 2016, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 001012 de fecha 23.05.2016, solicitando se deje sin efecto la multa Administrativa N° 311-2016, impuesta, por la Comisión de Infracción identificada con Código C-046 "Por desacato disposiciones municipales o por hacer caso a la notificación, con respecto al predio ubicado en la Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 339-Esquina con Guardia Civil del Distrito de Castilla, por lo fundamentos que expone en su solicitud;

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 657 -2016-MDC.A.
CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

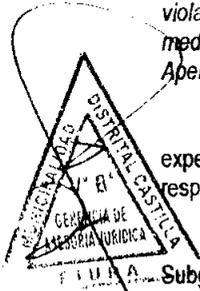
Que, en el mismo sentido, el Art. 206º de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, mediante Informe Nº 624-2016-NDC-GATyR, el Gerente de Administración Tributaria, remite el expediente en mención, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad, de la emisión del informe legal, respectivo;

Que, en la misma línea, con Informe Nº 2583-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de noviembre 2016, Subgerente (e) de Fiscalización, remite el expediente administrativo Nº 025619 adjuntado la papeleta de Multa Administrativa Nº 1012-2015, el Acta de Verificación In Situ Nº 004526; Informe Nº 085-2016-MDC-GAT-SGFR-GAV del 07 de junio 2016, Informe Nº 1484-2016-MDC-GAT-SGFR del 07 de junio 2016 y reporte detallado de pagos, para mayor análisis de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 12º, del Artículo 97º, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal Nº 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe Nº 1030-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis legal, sobre el particular y señala: *"Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2007-CDC del 24 de abril 2007 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la municipalidad Distrital de Castilla, que norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio, precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUI de conformidad con el artículo 46º de la Ley 27972. Que conforme se observa de la Papeleta de Multa Administrativa de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos Nº 001012-2015, el Titular de la Infracción es MAYORSA S.A, de fecha 23.05.2016 y la Infracción es por desacato disposiciones municipales o por hacer caso omiso a la notificación (código U-046 de la Ordenanza Municipal 002-2007), en el predio ubicado en la Av. Cayetano Heredia Nº 339"*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 657 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "En cuanto indica el administrado recurrente que sobre la supuesta infracción: "Por hacer caso omiso a la notificación" no se precisa a que notificación se ha hecho caso omiso, en qué consistía y cuál ha sido el lugar, fecha y hora en que se habría producido dicha comisión, por lo que se ha incurrido en nulidad absoluta señalada en el artículo 13º inciso 2 de la Ley 27444 y en la referida papeleta no se ha precisado cual es la falta cometida, al respecto como es señalado en el párrafo anterior citado la infracción es por hacer caso omiso a la notificación: código U-46 de la Ordenanza Municipal 002-2007, en el predio ubicado en la Av. Cayetano Heredia Nº 339";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "Al respecto con Informe Nº 085-2016-MDC-GAT-SGFR-GAV de fecha 07 de junio 2016 el fiscalizador Galo Aparicio Vásquez hace de conocimiento al Sub Gerente de Fiscalización y Reclamos, que se realizó una inspección de rutina en el Distrito de Castilla constatando el desacato a la Ordenanza Municipal Nº 002-2007 por lo que se procedió a sancionar a la Empresa Mayorsa S.A., con el código de infracción Nº U-46 por desacato a las disposiciones municipales por hacer caso omiso a la notificación. Con Informe Nº 1484-2016-MDC-GAT-SGFR de 07 de junio 2016 el Sub Gerente de Fiscalización lo hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Recaudación, y además las ordenanzas que se emiten son de carácter público para conocimiento y su aplicación por parte de la población del Distrito de Castilla. En cuanto a la acumulación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 311-2016 de fecha 19 de julio 2016, expedida por la Administración Tributaria y Rentas, no se puede pronunciar esta Gerencia, por cuanto dicho expediente administrativo no ha sido adjuntado tanto por el Administrado, como por la Gerencia de Administración Tributaria, que acredite su existencia del mismo";

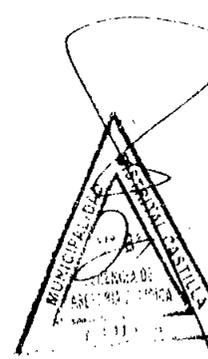
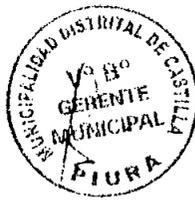
El informe que nos antecede, analiza: "Se debe tener presente que la Municipalidad Distrital de Castilla goza de potestad sancionadora, la misma que le ha sido expresamente conferida por el artículo 46º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo ello así y en virtud a las atribuciones delegadas esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC El Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS que contiene el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- Disposiciones que de conformidad al artículo 40º de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso al Distrito de Castilla, por lo que la papeleta de multa administrativa Nº 001012, identificada con la infracción de código C-032, se encuentra enmarcada dentro del marco legal. Además el procedimiento para la imposición de dichas sanciones la encontramos en el artículo 16º de la Ordenanza Municipal Nº 02-2007-MDC en el que se consigna: "Que no ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites y que son de conocimiento general" por lo que la papeleta sobre el cierre temporal resulta válida";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en informe que nos antecede, concluye: "(...) Se declare Improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de Mayorsa S.A. contra la Resolución de Gerencia Nº 1031-2016-GAyR - MDC de fecha 08 de Agosto 2016, y por consiguiente subsistente la Papeleta de Multa Administrativa Nº 0001012 de fecha 23.05.2016 y se prosiga con su cobranza. Debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía de conformidad al artículo 44º de la Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC del 24 de abril 2007, y al artículo 43º de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. En mérito al artículo 218º numeral 2 de la Ley 27444 téngase por agotada la vía administrativa, concordante con el artículo 50 de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209º, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6º, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6º, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 35º, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 067 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Por tanto, y según lo analizado y señala por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°1030-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016; y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Administración Tributaria; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, contra la Resolución de Gerencia N° N° 1031-2016-GAyR - MDC de fecha 08 de Agosto 2016, y por consiguiente subsistente la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001012 de fecha 23.05.2016 y se prosiga con su cobranza, por la comisión de infracción identificada con el Código C-046 "Por desacato disposiciones municipales o por hacer caso a la notificación; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, para fines y conocimiento; y Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, con Domicilio Procesal en Calle Arequipa N°623, 2do piso, interior 5-Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
[Firma]
MRS. LUIS ALBERTO RUIZ RUIZ
ALCALDE